

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1

1 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**2 **PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A.**3 **QUE OTORGAN LOS SEÑORES VICENTE REINALDO PUMA SÁNCHEZ,**4 **REINALDO JAVIER PUMA VENEGAS Y ALEX MAURICIO PUMA VENEGAS**5 **CUANTIA: \$ 8.000.00**6 **DI 4 COPIAS**

7 EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA  
8 REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES TREINTA Y UNO DE MAYO  
9 DEL DOS MIL SEIS, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,  
10 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON, COMPARECEN A CELEBRACION DE  
11 LA PRESENTE ESCRITURA VICENTE REINALDO PUMA SÁNCHEZ, DE ESTADO  
12 CIVIL CASADO, REINALDO JAVIER PUMA VENEGAS, DE ESTADO CIVIL CASADO  
13 Y ALEX MAURICIO PUMA VENEGAS, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, TODOS POR  
14 SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD  
15 ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL ANTERIORMENTE INDICADO, DOMICILIADOS  
16 EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA  
17 CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y  
18 ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE  
19 TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE EXTENDER EN SU  
20 REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA CUAL CONSTE LA  
21 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES  
22 CLÁUSULAS: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN A LA  
23 CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA POR UNA PARTE, VICENTE REINALDO  
24 PUMA SÁNCHEZ, DE ESTADO CIVIL CASADO, REINALDO JAVIER PUMA  
25 VENEGAS, DE ESTADO CIVIL CASADO Y ALEX MAURICIO PUMA VENEGAS, DE  
26 ESTADO CIVIL SOLTERO, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE NINGUNO DE LOS  
27 COMPARECIENTES SE ENCUENTRAN INMERSOS DENTRO DE LAS  
28 PROHIBICIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y CINCO



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

2

1 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE.- TODOS COMPARECEN POR SUS PROPIOS  
2 Y PERSONALES DERECHOS, TODOS SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
3 MAYORES DE EDAD, LEGALMENTE CAPACES DE ADQUIRIR DERECHOS Y  
4 CONTRAER OBLIGACIONES, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO  
5 DE QUITO, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EXPRESAN SU DESEO DE CONSTITUIR  
6 UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA CUYO NOMBRE POSTERIORMENTE SE INDICA,  
7 SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN ACTUAL  
8 VIGENCIA Y MÁS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES. CLAUSULA SEGUNDA:  
9 CONSTITUCIÓN.- LOS COMPARECIENTES OTORGANTES DE ESTE INSTRUMENTO  
10 PÚBLICO, DECLARAN EN FORMA EXPRESA, LIBRE Y VOLUNTARIA, SU DESEO Y  
11 DECISIÓN DE UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO LO  
12 REALIZAN EN UNA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ PUMAOIL  
13 CONSTRUCTIONS S.A. DEBIDAMENTE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA  
14 DE COMPAÑÍAS CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO ADJUNTO. CLAUSULA  
15 TERCERA: ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A. SE  
16 ORGANIZA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES EN EL ECUADOR Y  
17 CON LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:  
18 CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y  
19 DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- LA  
20 DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A.  
21 ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE  
22 NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL  
23 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O  
24 SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ARTÍCULO  
25 TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: LA  
26 CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TANQUES DE  
27 ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO Y OTROS PRODUCTOS QUE DEBAN ESTAR EN  
28 DEPÓSITO, SER EMBODEGADOS O REQUIERAN SER ACOPIADOS; LA LIMPIEZA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

3



1 DE METALES EN GENERAL, CON CHORRO AGRESIVO (SAND BLASTING)  
2 PINTURA INDUSTRIAL EN GENERAL; LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y  
3 REPARACIÓN DE EQUIPOS, MECANISMOS, DISPOSITIVOS, COMPONENTES Y  
4 APARATOS ELECTROMECÁNICOS EN GENERAL, EN ESPECIAL, DE TANQUES,  
5 POLIDUCTOS Y OLEODUCTOS; EL ALQUILER DE BOMBAS DE PRESIÓN,  
6 COMPRESORES, GRÚAS; LA DIRECCIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE  
7 PERSONAL O TRABAJADORES, DENTRO DEL SISTEMA DE PROCESOS,  
8 FUNCIONES Y TAREAS DE PRODUCCIÓN DE BIENES, EN ACTIVIDADES TALES  
9 COMO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO LA  
10 ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANTENIMIENTO, REVISIÓN E INSTALACIÓN DE  
11 TODA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO,  
12 OPERACIÓN, Y REPARACIÓN DE LOS DEMÁS MATERIALES Y ELEMENTOS QUE  
13 PARA ARREGLARSE O RECONSTRUIRSE DEBAN EMPLEAR UN CONJUNTO DE  
14 INSTRUMENTOS FÍSICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO  
15 ÓPTIMO DE LOS DEMÁS MÓDULOS Y RECEPTORES PUESTOS EN SU  
16 CONSIDERACIÓN. TAMBIÉN, PODRÁ COMERCIALIZAR MATERIALES, MÁQUINAS,  
17 HERRAMIENTAS, INSUMOS Y DEMÁS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS, EN  
18 GENERAL, INCLUYÉNDOSE EN ESTA ACTIVIDAD, LA FISCALIZACIÓN Y/O  
19 EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y  
20 EXPORTACIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ANTES  
21 REFERIDAS, PODRÁ, EN FORMA ADICIONAL, SIN LIMITACIÓN ALGUNA,  
22 CONTRATAR PERSONAL DE ALTO NIVEL TÉCNICO, CIENTÍFICO Y CALIFICADO,  
23 EJERCER Y REALIZAR TODA CLASE DE SERVICIOS, ACTOS O CONTRATOS  
24 INHERENTES A SU OBJETIVO SOCIAL PERMITIDO POR LA LEY YA SEA A CORTO,  
25 MEDIANO O LARGO PLAZO, SEGÚN SEAN LOS REQUERIMIENTOS DE LAS  
26 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE LAS  
27 ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS, CON RECURSOS PROPIOS O DE  
28 TERCERAS PERSONAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

4

1 CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA O TRANSFORMARSE EN UNA  
2 COMPAÑÍA DISTINTA, PODRÁ PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN,  
3 CREACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS O MIXTAS; PODRÁ  
4 ACTUAR COMO MANDANTE, MANDATARIA O REPRESENTANTE LEGAL DE  
5 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS O  
6 CONTRATANTES Y A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, EN LÍNEAS  
7 AFINES A SU OBJETO SOCIAL Y AQUELLAS QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS  
8 AUTORICEN A ESTA ESPECIE DE SOCIEDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU  
9 OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS  
10 U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS  
11 PAÍSES Y ACORDES Y NECESARIAS PARA ESTE FIN. ARTICULO CUARTO.-  
12 DURACION.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS,  
13 CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE  
14 CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRÁ  
15 PRORROGARSE, O DISOLVERSE LA SOCIEDAD Y LIQUIDARSE ANTES DE SU  
16 CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE  
17 COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU  
18 INTEGRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA  
19 COMPAÑÍA ES DE OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
20 NORTEAMERICA (US \$ 8.000,00) DIVIDIDO EN OCHO MIL ACCIONES DE UN  
21 DÓLAR CADA UNA. EL CAPITAL AUTORIZADO SERÁ EL DOBLE DEL CAPITAL  
22 SUSCRITO, MONTO HASTA EL CUAL LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
23 PODRÁ RESOLVER LA SUSCRIPCIÓN Y EMISIÓN DE ACCIONES. ARTÍCULO  
24 SEXTO.- ACCIONES: LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS Y  
25 ESTARÁN NUMERADAS DEL NÚMERO CERO CERO CERO UNO A LA OCHO MIL.  
26 CADA ACCIÓN DA DERECHO, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, AL VOTO  
27 EN LA JUNTA GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS  
28 DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS DE



1 ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS  
2 CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS  
3 CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL  
4 PRESIDENTE Y POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. ENTREGADO EL  
5 TÍTULO AL ACCIONISTA, ESTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO.  
6 CADA TÍTULO PODRÁ REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES Y CUALQUIER  
7 ACCIONISTA PODRÁ PEDIR QUE SE FRACCIONE UNO DE SUS TÍTULOS EN  
8 VARIOS; DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY Y EL REGLAMENTO  
9 CORRESPONDIENTE. LOS GASTOS QUE ESTE CAMBIO OCASIONARE SERÁN DE  
10 CARGO DEL ACCIONISTA. LOS TÍTULOS DE ACCIONES SE INSCRIBIRÁN EN EL  
11 LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL QUE SE ANOTARÁN LAS SUCEVAS  
12 TRANSFERENCIAS, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y LAS DEMÁS  
13 MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS  
14 ACCIONES. LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES  
15 NOMINATIVAS NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA SOCIEDAD NI CONTRA  
16 TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE  
17 ACCIONES Y ACCIONISTAS. ESTA INSCRIPCIÓN SE EFECTUARA VALIDAMENTE  
18 CON LA SOLA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE  
19 QUE SE HAYA COMUNICADO A ESTA LA TRANSFERENCIA EN UN INSTRUMENTO  
20 FECHADO Y SUSCRITO CONJUNTAMENTE POR EL CEDENTE Y EL CESIONARIO  
21 O MEDIANTE COMUNICACIONES SEPARADAS SUSCRITAS POR CADA UNO DE  
22 ELLOS. DICHAS COMUNICACIONES DEBERÁN SER ARCHIVADAS, IGUALMENTE,  
23 PODRÁ EFECTUARSE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y  
24 ACCIONISTAS, SI SE ENTREGARE AL REPRESENTANTE LEGAL EL TÍTULO DE  
25 ACCIÓN EN EL QUE CONSTE LA NOTA DE CESIÓN RESPECTIVA. EN ESTE CASO  
26 SE ANULARA Y ARCHIVARÁ EL TÍTULO Y SE EMITIRÁ EN SU LUGAR UNO  
27 NUEVO A NOMBRE DEL CESIONARIO. SI EL TITULO DE ACCIÓN SE EXTRAVIARE  
28 O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR EL TITULO Y CONFERIR UNO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

6

1 NUEVO AL RESPECTIVO ACCIONISTA A PEDIDO ESCRITO DE ÉSTE, PREVIA  
2 PUBLICACIÓN POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE  
3 MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, A COSTA  
4 DEL ACCIONISTA, Y DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A  
5 PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. MIENTRAS EL ACCIONISTA  
6 NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE LAS ACCIONES POR EL SUSCRITAS, SE  
7 EMITIRÁ A SU FAVOR EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO PROVISIONAL, DE  
8 ACUERDO CON LA LEY. CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA GENERAL DE  
9 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO OCTAVO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES,- LA  
10 JUNTA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ TODOS  
11 LOS DEBERES, ATRIBUCIONES RESPONSABILIDADES QUE SEÑALA LA LEY Y SUS  
12 RESOLUCIONES, VALIDAMENTE ADOPTADAS, ÓBLIGAN AÚN A LOS AUSENTES  
13 O DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA  
14 LEY DE COMPAÑÍAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE  
15 LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO NOVENO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS  
16 LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, AL GERENTE  
17 GENERAL Y A LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS  
18 REMUNERACIONES; B) RESOLVER LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE  
19 OBLIGACIONES; C) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL  
20 CAPITAL SOCIAL, LA EMISIÓN DE DIVIDENDOS-ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN  
21 DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE  
22 ACCIONES, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, Y, EN  
23 GENERAL, ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y  
24 LAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE ACUERDO CON LA LEY; D) INTERPRETAR  
25 LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO; E) DISPONER EL  
26 ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS O SERVICIOS,  
27 FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES O FACTORES; F)  
28 APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA



1 COMPAÑÍA A BASE DE LOS PROYECTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS  
2 OPORTUNAMENTE POR EL GERENTE GENERAL; G) AUTORIZAR A LOS  
3 REPRESENTANTES LEGALES PARA OTORGAR FIANZAS O GARANTÍAS EN  
4 REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EN OBLIGACIONES PROPIAS DE LA  
5 COMPAÑÍA. LOS REPRESENTANTES LEGALES NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN  
6 DE LA JUNTA GENERAL PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN  
7 NECESARIAS PARA EL RETIRO DE LAS MERCADERÍAS DE LA ADUANA O PARA  
8 ASEGURAR EL INTERÉS FISCAL EN JUICIOS EN QUE LA COMPAÑÍA SEA PARTE,  
9 QUE SE VENTILEN ANTE EL TRIBUNAL FISCAL; H) AUTORIZAR EL  
10 OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; E, I) CUMPLIR CON TODOS LOS  
11 DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE  
12 CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. ARTÍCULO  
13 NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE  
14 REUNIRÁN, POR LO MENOS UNA VEZ, AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE  
15 LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN  
16 DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A)  
17 CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE LA CUENTA DE  
18 PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LOS INFORMES QUE LE PRESENTARÁN EL GERENTE  
19 GENERAL Y LOS COMISARIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y, DICTAR  
20 SU RESOLUCIÓN. NO PODRÁN APROBARSE NI EL BALANCE, NI LAS CUENTAS, SI  
21 NO HUBIESEN SIDO PRECEDIDAS POR INFORME DE LOS COMISARIOS; B)  
22 RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; C)  
23 CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL  
24 DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA, Y. RESOLVER AL RESPECTO; Y, D) LA  
25 JUNTA GENERAL ORDINARIA, PODRÁ DELIBERAR SOBRE LA SUSPENSIÓN Y  
26 REMOCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE  
27 EN EL ORDEN DEL DÍA. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- LAS  
28 JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

8

1 DEL AÑO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EN LAS JUNTAS  
2 EXTRAORDINARIAS, NO PODRÁ TRATARSE SINO DE LOS ASUNTOS PARA LOS  
3 CUALES FUERON EXPRESAMENTE CONVOCADAS, SALVO LO PRESCRITO EN EL  
4 ARTÍCULO DOS TRES OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL ARTÍCULO  
5 DÉCIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO. ARTÍCULO UNDÉCIMO.-  
6 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: ACTUARÁN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO  
7 DE LA JUNTA GENERAL, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA  
8 COMPAÑÍA RESPECTIVAMENTE, O, A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLOS, LA  
9 PERSONA QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DESIGNARE PARA EL EFECTO.  
10 ARTÍCULO DUODÉCIMO.- MAYORIA.- LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS  
11 GENERALES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL  
12 PAGADO CONCURRENTE A LA JUNTA, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN  
13 LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE  
14 SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-  
15 CONVOCATORIA LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,  
16 SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y A SU FALTA POR EL GERENTE  
17 GENERAL, EN CASO DE URGENCIA, PODRÁN SER CONVOCADAS POR LOS  
18 COMISARIOS, EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL  
19 VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO,  
20 EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA  
21 COMPAÑÍA, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
22 PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE  
23 PEDIDO FUERE RECHAZADO O NO SE HICIERE LA CONVOCATORIA DENTRO DEL  
24 PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE  
25 ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE  
26 COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ  
27 CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR  
28 CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

9



1 DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE ACUERDO  
2 CON LA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DÉCIMO  
3 QUINTO DE ESTOS ESTATUTOS. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DEBERÁ  
4 HACERSE ADEMÁS, MEDIANTE COMUNICACIONES VÍA FACSIMILE, E-MAIL, O  
5 CARTA ESCRITA, DIRIGIDAS A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE ASÍ LO HUBIEREN  
6 SOLICITADO PREVIAMENTE POR ESCRITO E INDICADO A LA COMPAÑÍA, SUS  
7 RESPECTIVAS DIRECCIONES. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR LUGAR,  
8 DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. LOS COMISARIOS SERÁN, ADEMÁS,  
9 ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADOS A LAS JUNTAS GENERALES POR  
10 NOTA ESCRITA, ADEMÁS DE LA MENCIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ  
11 HACERSE EN EL AVISO DE PRENSA QUE CONTENGA LA CONVOCATORIA A LOS  
12 ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: A) LA  
13 JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR  
14 EN PRIMERA CONVOCATORIA; SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS  
15 CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI  
16 LA JUNTA GENERAL, NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR  
17 FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE  
18 NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA  
19 PRIMERA REUNIÓN; B) LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA  
20 CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y SE  
21 EXPRESARA ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA  
22 CONVOCATORIA, NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA  
23 CONVOCATORIA; C) PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O  
24 EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O  
25 DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN O LA  
26 DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE  
27 LOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY; Y, D) PARA LA  
28 VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, NO SE ESPERARA MÁS DE UNA HORA DESDE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

10

1 PREVISTA EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS  
2 UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS  
3 ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ  
4 VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR  
5 DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR DE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE  
6 QUE ESTE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES  
7 ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO,  
8 CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS  
9 ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE  
10 INFORMADO. EN EL CASO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, TODOS LOS  
11 ACCIONISTAS, O, QUIENES LOS REPRESENTEN, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA  
12 BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.- LAS ACTAS  
13 DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A  
14 MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON  
15 NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y  
16 SECRETARIO Y RUBRICADAS SUS PÁGINAS UNA POR UNA, POR EL SECRETARIO.  
17 CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-  
18 ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. LA  
19 SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN PRESIDENTE Y POR UN GERENTE  
20 GENERAL. SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-  
21 ATRIBUCIONES.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ ELEGIDO POR LA  
22 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y  
23 ATRIBUCIONES: A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y  
24 SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN  
25 LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE FALTA,  
26 AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL; C) CUIDAR DEL  
27 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LOS PRESENTES ESTATUTOS  
28 Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

11

00006



1 MARCHA DE LA SOCIEDAD; D) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE  
2 GENERAL, LOS TÍTULOS Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIÓN  
3 SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD,  
4 TEMPORAL O DEFINITIVA, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; F)  
5 SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y MÁS FUNCIONARIOS DE  
6 LA COMPAÑÍA; Y, G) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER  
7 TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY,  
8 LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA  
9 JUNTA GENERAL. SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO  
10 DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES.- EL GERENTE GENERAL, SERÁ NOMBRADO  
11 POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TENDRÁ LOS SIGUIENTES  
12 DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA, LEGAL,  
13 JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, Y ADMINISTRARLA, SUJETÁNDOSE A LOS  
14 REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY Y LOS PRESENTES  
15 ESTATUTOS; B) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y  
16 OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS  
17 ESTATUTOS; C) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y  
18 ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U  
19 ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; D) FIRMAR  
20 CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN  
21 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUANDO TAL AUTORIZACIÓN SEA  
22 NECESARIA DE CONFORMIDAD CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, SIN  
23 PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE  
24 COMPAÑÍAS; E) COMPRAR, VENDER O HIPOTECAR INMUEBLES, Y, EN GENERAL,  
25 INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES,  
26 QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS,  
27 PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) INVERTIR,  
28 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

12

1 DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE  
2 ACCIONISTAS; G) CONFERIR PODERES. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES,  
3 SE REQUERIRÁ PREVIAMENTE DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL;  
4 H) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y  
5 SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; D) LLEVAR  
6 LOS LIBROS DE ACTAS, EXPEDIENTES DE ACTAS, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS  
7 Y EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES; J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL  
8 PRESIDENTE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES; K)  
9 PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS  
10 NEGOCIOS SOCIALES, INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MÁS DOCUMENTOS  
11 PERTINENTES; L) PRESENTAR MENSUALMENTE, UN BALANCE DE  
12 COMPROBACIÓN, AL COMISARIO Y ENTREGARLE ADEMÁS, ANUALMENTE Y  
13 CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA  
14 GENERAL DE ACCIONISTAS, UN EJEMPLAR DEL BALANCE GENERAL, DEL  
15 ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y SU INFORME; M)  
16 ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE  
17 LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE  
18 ACCIONISTAS; Y, N) EN GENERAL, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES  
19 NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y  
20 TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY PARA LOS  
21 ADMINISTRADORES Y QUE ESTOS ESTATUTOS NO HAYAN OTORGADO A OTRO  
22 FUNCIONARIO U ORGANISMO. ARTICULO VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.- EL  
23 GERENTE GENERAL, ESTARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN DE LA JUNTA  
24 GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL PRESIDENTE, POR LO QUE, EN CASO DE QUE  
25 REALIZARE UN ACTO O CELEBRARE UN CONTRATO, SIN LAS AUTORIZACIONES  
26 PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, SI BIEN TAL ACTO O CONTRATO  
27 OBLIGA A LA COMPAÑÍA FRENTE A TERCEROS DE CONFORMIDAD ARTICULO  
28 DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, EL GERENTE GENERAL, PERSONALMENTE,



1 SERÁ RESPONSABLE, PARA CON LA COMPAÑÍA, POR LOS PERJUICIOS QUE TAL  
2 ACTO O CONTRATO CAUSARE. SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.-  
3 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.- EL PRESIDENTE,  
4 EL GERENTE GENERAL Y LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, PODRÁN SER O  
5 NO ACCIONISTAS DE ESTA Y SERÁN ELEGIDOS POR PERIODOS DE DOS AÑOS,  
6 DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS CARGOS HASTA SER  
7 DEBIDAMENTE REEMPLAZADOS. AL TÉRMINO DEL PERÍODO, PODRÁN SER  
8 REELEGIDOS POR OTRO NUEVO PERÍODO Y ASÍ INDEFINIDAMENTE. ARTICULO  
9 VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUBROGACIONES.- EN CASO DE AUSENCIA O  
10 INCAPACIDAD, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL GERENTE GENERAL, SERÁ  
11 REEMPLAZADO POR EL PRESIDENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE  
12 ESTATUTO. CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,  
13 FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO  
14 ECONÓMICO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD TERMINARA EL  
15 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-  
16 FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA  
17 LEGAL Y EL REPARTO DE UTILIDADES, SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA  
18 GENERAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY. COMO TODAS LAS  
19 ACCIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS  
20 BENEFICIOS REPARTIDOS A CADA ACCIONISTA, ESTARÁN EN PROPORCIÓN  
21 DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-  
22 COMISARIOS.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARA DOS COMISARIOS, UNO  
23 PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN LOS DEBERES,  
24 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS POR LA LEY Y AQUELLOS  
25 QUE LES FIJE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.-  
26 EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO  
27 OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL, ASUMIRÁ LAS  
28 FUNCIONES DE LIQUIDADOR, EN EL CASO DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

14

1 JUNTA GENERAL, DESIGNARÁ LIQUIDADOR, SEÑALÁNDOLE SUS FACULTADES.  
2 CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE  
3 ACCIONES.- LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL HAN SIDO  
4 SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

5

6 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO	%
7	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES	
8 VICENTE R. PUMA SÁNCHEZ	4.080	1.224	2.856	4.080	51
9 REINALDO J. PUMA VENEGAS	2.400	720	1.680	2.400	30
10 ALEX M. PUMA VENEGAS	1.520	456	1.064	1.520	19
11 TOTAL	8.000	2.400	5.600	8.000	100

12  
13 EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA SUSCRITA EN NUMERARIO LA TOTALIDAD DEL  
14 CAPITAL SOCIAL Y PAGADA EL TREINTA POR CIENTO. EL SETENTA RESTANTE, SERÁ  
15 PAGADO EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA  
16 COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES  
17 ADICIONALES.- LOS FUNDADORES DECLARAMOS: A) QUE NO HACEMOS RESERVA EN  
18 PROVECHO PARTICULAR DE PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO; Y, B) QUE  
19 AUTORIZAMOS AL DOCTOR RAMIRO CRUZ MAYORGA PARA QUE REALICE TODAS LAS  
20 GESTIONES Y LLEVE A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA  
21 LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL  
22 REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA  
23 A PERTENECER; Y CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA  
24 MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS  
25 EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y DESIGNAR ADMINISTRADORES.  
26 CLAUSULA SEXTA: FINAL.- LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL SEÑOR NOTARIO,  
27 AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PERFECTA  
28 VALIDEZ Y PLENO EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO. FIRMADO) DOCTOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR  
15

00008



1 RAMIRO CRUZ MAYORGA ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO Y  
2 Y DOS OCHENTA Y SEIS, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ  
3 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y  
4 LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA  
5 CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL  
6 DOY FE.

7

8

9

*Vicente Puma Sánchez*  
VICENTE REINALDO PUMA SÁNCHEZ

11 C.C. 170010755-8  
12 16P-0240

13

14

*Alex Mauricio Puma Venegas*  
ALEX MAURICIO PUMA VENEGAS

16 C.C. 172043495-3

*Reinaldo Javier Puma Venegas*  
REINALDO JAVIER PUMA VENEGAS

C.C. 170665195-5.

EL NOTARIO  
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 31 de Mayo de 2006

Mediante comprobante No. **938125332**, el (la) Sr. **Dr Ramiro Cruz Mayorga**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,400.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PUMAOIL CONSTRUCTIONS SA**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VICENTE REINALDO PUMA SANCHEZ	US.\$.	1,224.00
REINALDO JAVIER PUMA VENEGAS	US.\$.	720.00
ALEX MAURICIO PUMA VENEGAS	US.\$.	456.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 2,400.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: de certificados de ahorro a dias  
para el calculo de intereses.

**Atentamente,**

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
*Agencia Portugal*

**VERÓNICA RAMÍREZ**

**FIRMA AUTORIZADA**

**AGENCIA**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7090282  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SALAZAR SALAZAR MERCEDES HORTENSIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/05/2006 11:52:06 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

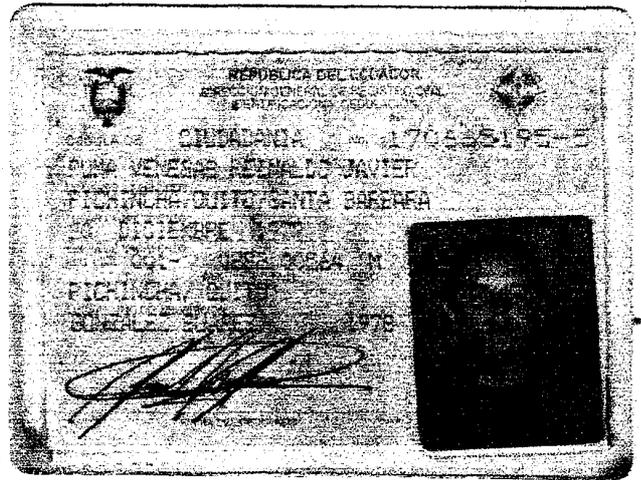
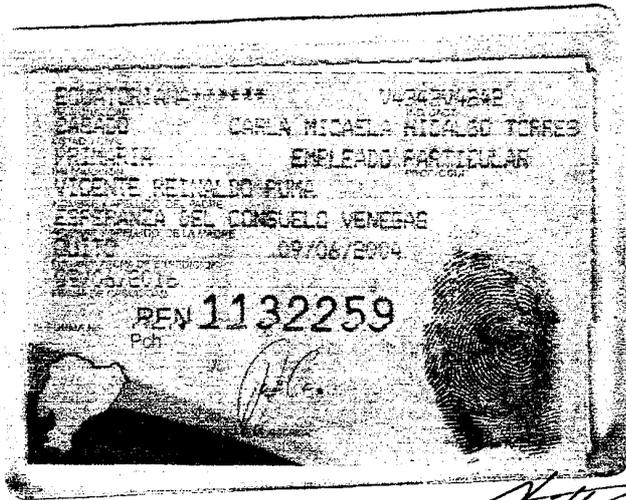
**1.- PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2006**

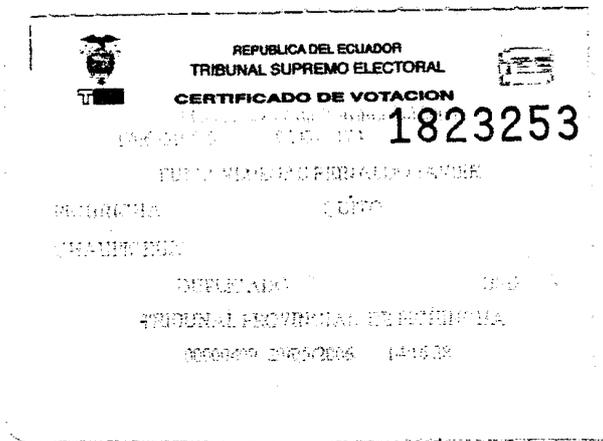
**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



*[Handwritten signature]*



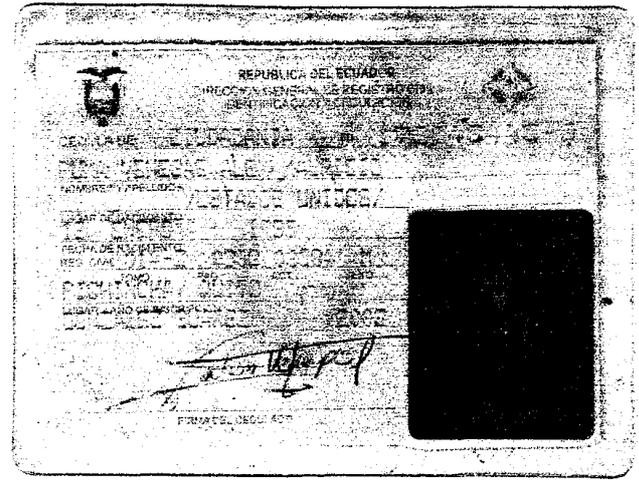
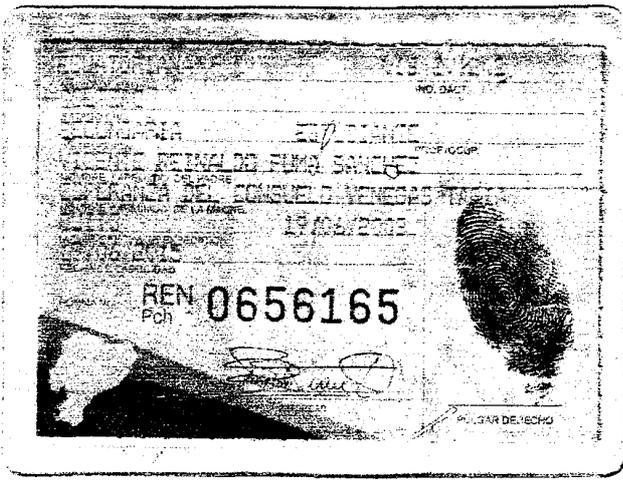
**RAZON CERTIFICADO:** Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una hoja(s) util(es) para este efecto acto seguido le devolvi, deslisa de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 31 de Mayo de 2006

EL NOTARIO

NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLOQUIN  
QUITO - ECUADOR





*Alex P. Venegas*

0000306 21/06/2005 11:28:22

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECTORAL Y ASISTENTE

172043445 3 0240- 173 **1445465**

**PUMA VENEGAS ALEX MAURICIO**

PICHINCHA QUITO  
CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

0000308 21/06/2005 11:30:32

RAZON SOCIAL  
que el/los  
Interesados en  
efecto actual  
una  
hablando en  
Culpa actual

pres. de la copia del documento  
que fue presentado por el  
una feja (l) uill(es) para este  
haber certificado  
lo que se entrega al mismo  
en el caso de la Notaria Vigésimo  
forma lo ordena la Ley.

Quito, 31 de Mayo de 2006.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRES ALOSTA HOLQUIN  
QUITO - ECUADOR

00011

OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PUMA OIL  
CONSTRUCTIONS S.A., OTORGADO POR VICENTE REINALDO PUMA SANCHEZ Y OTROS.  
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A, OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON**  
**QUITO-ECUADOR**

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2006, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.06.Q.IJ.2092, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2006. QUITO, A 19 DE JUNIO DEL 2006.



*Paola Delgado L.*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON**  
**LA NOTARIA**  
**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE**  
**DRA. PAOLA DELGADO LOOR**  
**QUITO - ECUADOR**



00013

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL NOVENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 14 de junio del 2.006, bajo el número **1560** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PUMAOIL CONSTRUCTIONS S. A."**, otorgada el 31 de mayo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24576**.- Quito, a veinte y tres de junio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.**

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

**14146**

**00014**

Quito, **07 JUL 2008**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PUMAOIL CONSTRUCTIONS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR JURIDICO